

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1439
Radicación: 76001311000720210024700

Santiago de Cali, julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2.021).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **Lesly Lorena Palacios Reyes** en contra de **Juan Carlos Palacios Abadía**, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Omitió indicar de manera clara y concreta en el acápite de pretensiones, esto es, a que atañe el valor total adeudado por el demandado y conforme al título ejecutivo.
2. Debe corregir el valor de la cuota alimentaria para los años 2020 y 2021, toda vez que el incremento anual del I.P.C., para esos años es del 1.61%, y no por el porcentaje indicado en la demanda, por ende se debe corregir igualmente las pretensiones.
3. Omitió aportar título ejecutivo en el cual el señor Juan Carlos Palacios Abadía se hubiese comprometido a suministrar cuotas extras en julio y diciembre de cada año.
4. La solicitud de medidas cautelares debe hacerse dentro del cuerpo de la demanda y no por separado.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3. RECONOCER personería al Doctor HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, para que en este asunto lleve la representación de la demandante conforme al poder por esta conferido.

NOTIFÍQUESE.


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ